base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

- 7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.
- 8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000.
- 9. La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.
- 10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.
- 11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de Seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Consejero de Cultura y Comunicación Social, Jesús Pérez Varela.

22839

ORDEN de 20 de septiembre de 1996 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Prefesional de Música de Murcia.

El Real Decreto 645/1996, de 15 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, creó un Conservatorio Profesional de Música en Murcia que asume, por desdoblamiento, la organización e impartición de los grados elemental y medio que quedan suprimidos en el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

A estos efectos, la presente Orden procede a la determinación física del nuevo Conservatorio Profesional y a establecer la plantilla adecuada a la nueva estructura académica de estas enseñanzas resultantes de la LOGSE.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.--El Conservatorio Profesional de Música de Murcia tendrá su sede provisional en la plaza Fontes, 2.

Segundo.—El Conservatorio Profesional asumirá las actividades decentes desde el inicio del curso académico 1996/97.

Tercero.—Las materias de los grados elemental y medio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de 28 de agosto, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música, que se impartan en este centro serán las que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Cuarto.—La plantilla de Profesorado del Conservatorio Profesional de Música de Murcia será la que se relaciona en el anexo II de la presente Orden. La adscripción a este Conservatorio de los Profesores afectados la realizará la Dirección General de Personal y Servicios.

Quinto.—En relación con el apartado anterior, y en tanto se establezcan reglamentariamente las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y se adscriban a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo, se mantiene la denominación que las plazas tenían conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Sexto.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se adoptarán, oídos los Directores de los centros afectados, las medidas y actuaciones de coordinación oportunas sobre distribución y adscripción de los

créditos materiales que garanticen la puesta en funcionamiento racional y ordenada del nuevo centro, así como del Conservatorio Superior.

Asimismo, se procederá a cumplir lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 645/1996, de 15 de abril.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional e Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos y Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Acompañamiento, acordeón, análisis, armonía, arpa, canto, clarinete, clave, contrabajo, coro, estética, fagot, flauta de pico, flauta travesera, fundamentos de composición, guitarra, historia de la cultura y del arte, historia de la música, lenguaje musical, música de cámara, oboe, orquesta, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violón, violoncello.

ANEXO II

lúmero de plazas	Especialidades
1	Acordeón.
4	Armonía y melodía acompañada.
1	Arpa.
2	Canto.
2	Clarinete.
1	Clave.
2	Conjunto coral e instrumental.
1	Contrabajo.
1	Contrapunto y fuga.
1	Fagot.
1	Flauta de pico.
2	Flauta travesera.
5	Guitarra.
2	Música de cámara.
. 1	Oboe.
1	Percusión.
12	Piano.
2	Pianista acompañante (instrumento).
1	Pianista acompañante (canto).
3	Repentización, transposición y acompañamiento.
1	Repertorio de opera y oratorio.
2	Saxofón.
8	Solfeo y teoría de la música.
1	Trombón.
1	Trompa.
2	Trompeta.
1	Tuba.
3	Viola.
6	Violin.
3	Violoncello.

22840

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.